

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 05 de febrero de 2024.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 12 de enero de 2024, feneció en silencio el traslado de la liquidación de costas realizada por secretaria.

El demandado, confirió poder día y solicitó la terminación del proceso, el 7 de diciembre de 2023, por su parte el polo actor, allegó memorial el 19 de enero de 2024, solicitando la terminación de este proceso por pago total de la obligación, dicha profesional ostenta la facultad para recibir – SIRNA ok.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00239 de 2022

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: GIOVANNI ANDRÉS RODRÍGUEZ

Fecha Auto: 8 de febrero de 2024.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, al tenor dela cual sería de caso proveer sobre la aprobación de la liquidación de costas, de no ser, porque se observa solicitud de terminación del presente asunto por pago total, impetrada por ambos extremos del proceso, siendo oportuno hacer constar que es procedente la invocación de la apoderada demandante, al ostentar facultad para recibir, conforme artículo 461 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **RELEVARSE** de resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas realizada por secretaria.

2º) **RECONOCER** al abogado WBERTNEY DE JESUS CASTANEDA PEREZ, como apoderado del demandado GIOVANNI ANDRÉS RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del mandato judicial aportado el 07 de diciembre de 2023.

3º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago total de la obligación.

4º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiése a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al

demandante y su apoderada, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

5°) **NO HAY LUGAR A DESGLOSE** por cuanto este asunto se radicó y tramitó virtualmente.

6°) **SIN CONDENA** en costas.

7°) En caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto o si se llegaren a constituir con posterioridad, **SE ORDENA SU DEVOLUCION A LA PARTE DEMANDADA**. Para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

8°) **NO** se acepta la renuncia a términos elevada por la apoderada ejecutante, porque estando integrado el contradictorio, la misma debiera invocarse por los extremos del proceso.

9°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #05 de 09 de febrero de 2024. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a469696ecafc965e0cb37d1f96a7bc5708926ba1eb047d5774e24a74538840**

Documento generado en 07/02/2024 06:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>